

948/25

98/75

Año de 1798

Orden de la Camara para que la
Aud.^a informe en la instancia de Manuel
el Amore en solicitud de Notaria de
Pregón con residencia en el lugar de
Texeira.

may 26 y

Notaria.

S.ºy Excmoxa

Res. la cam. y el p.º inform.

R.^l Acu
P.^l

S.^{no} de Gov.^{no}
Laborde

prece por el Sr. Sindico del numero y a fin de que

Señor.

Manuel Almor Secino del lugar de Otterena Partido de
la Ciudad de Daroca, con su mayor respeto Abell. e
pene. Que en comprobacion de lo que tiene manifestado
y hecho presente a V. M. R. Camara en su clemencia
a 10 de Dic. del año pasado de 83, y ha de enero el pñor
mo de 84 solicitando se digna concederle notaria de
señor con residencia en dho lugar, en atencion a res
ente de excedido Secindario, habexido siempre en el
por dñor R. hallarse el que ha en el dia y que lo es
Juan eñan. Agustin y Sebastian de avanzada edad
y imparibilitado por su achaques de poder trabajar
los asuntos que ocazen a aquel Secindario, presenta
no solo la fe e bautismo de dho Juan eñanico
por la que resulta ser de edad de 78 años, sino q tam
bien la informacion de testigos recibida a mi instan
cia, por la que consta, que el lugar de Otterena
se compone de mas de 100 Secinos, que siempre ha ha
vido en el dñor dñor, y que desde que fallecio el llo
lablo Pardo, que fue el ultimo que hubo a compa
nado el que es nte en el dia, no se puede adminis
trar la R. T. Como es devido en el cited lu
gar, ni en los de Madrid, Vitoria, Teruel, y
S. buena, y otros inmediatos a el, que caacen
de Eñor, y que se valian de los del dho de Otterena
y se corrobora igualmente por la representaci
on del pñor Sindico del numero, y a fin de que

Y.lli. se digne ya por lo resultante de estos docu-
mentos, y ya tambien por lo que el Exponente
tiene expuesto, y por hallarle de edad de 22 años
y haber gastado toda su juventud en la practica
de dño. concederle la Notaria de Reyno, que es
licita con residencia en el expresado lugar.
Por tanto: A. S. U. rendidamente replica
se digne acceder a su Peticion, y agraciarlo
con el fiat del Notario de los Reynos, en los ter-
minos que lo tiene solicitado, sin residir, y con
residencia en el citado lugar de Texcoco,
o como sea al Plagado de U.lli. de cuya Pl.
Piedad espera recibir esta gracia, y en ello
singular celeridad. Enviado a Poder Antonio
Larayo, y Senor.

7

Senor.

Antonio Burtillo de Ceballos en nombre, y vir-
tud de Poder que presento, accepto, y juro a Juan
Agustin Cebrian Emõ Pl. domiciliado en el
lugar de Texcoco Partido de Tlaxcala de los Reinos
de Nra. Pl. Aya. Peticion ante U.lli. por el recur-
so que manifiesta lugar paraceco, y digo: Que a no-
ticia de mi parte ha llegado, que Manuel
Almor diño de primeras Letras, y Organista
residente en dho. Pueblo, ha ocurrido a esta supe-
rioridad solicitando titulo de Emõ Pl. con domi-
cilio en el mismo Pueblo a present de falta de
Emõ, suponiendo la practica en la facultad, y hal-
larle en una edad, en que no se puede dedicar a
otro destino, y de cuya Peticion, debo hacer pre-
sente a U.lli. que mi pte hace mas de 20 años q.
se halla domiciliado en dho. Pueblo, y q. desde q.
se le concedió la Emia Pl. esta desempeñan-
do con puntualidad aquel cargo Secundario q.
apenas le basta para mantenerse, y por cuos
motivos se pte en la peticion de pasar a otro
Pueblo a evaguar Comisiones, como es el villar
de los Navarros para con su producto poder pa-
sar lo menor mal, de que resulta, q. concediendo
sele a el Manuel Almor la gracia que soli-

ita como se separara & me exercicio esta eta
y organizaba ni el ni mi parte podian mante-
nerse por lo tanto de aquel vecindario y muer-
abundante numero de Enos que hai en las
meditaciones que parece no recebedas
lugar y mara la vista de la reciente p^{te} de la
mudacion que se precisa el numero de Enos
que ha de haber en los Pueblos de aquel Par-
tido y que todo estan completos. En cuiu aten-
cion = A. M. replica, renova denegar la in-
mudada gracia como mi parte lo espero
de la misma Piedad de A. M. p^{te} de = Antonio
Bustillo de Cavallos.

Com^{do} en 21 de Julio.

+

La Camara en vista de lo informado por esa A. M.^a
con fha de 25 de mayo de 1796 en la solicitud de Juan.
Almor a q. se le concediere Not.^{ria} de A. M.^{no} con destino en el
Lugar de Herrera, de en A. M.^{no} also representado por el mismo p.
el dho Almor en 3 de Jun. de 1797; la oposicion q. a ello
hizo en el mismo año de 97 el dho A. M. el citado Lugar;
y lo nuevam.^{te} representado en el particular por el
enunciado Almor: Ha acordado, que era A. M.^a infor-
me nuevam.^{te} lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo
pres.^{te} el Plangem.^{to} de dho. ultimam.^{te} formalizado, y copre-
sando si hay, o no necesidad del Prendiente. Partici-
pulo a v. e. de acuerdo de la misma Camara para que
haciendolo presente en dha A. M.^a disponga su cum-
plimiento; devolviendome v. e. con el inf.^{to} or cuem.^{to}
y docum.^{to} q. acompañan; y entrara en espera aviso al
Recibo de esta. Dio que a v. e. m. a. d. u. 18 de Julio de 1798.

Alfonso de Valdellano

Gobernador y Capitan Gen.^l de A. M.^{no} de Aragon

en carta orden a Diez y ocho a Julio
proximo, y relato de ellos en que fundas
sus recursos manifestando la distancia
que ay a Herrera a Daroca: Si el Es-
cribano que reside en dicho Lugar es alca-
edas a setenta y ocho años, qual el es-
tado a su salud, y si se halla o no agil
para el desempeño a su oficio, y negocios
que ocurren en Herrera, y esta comente
o no en ellos, y si tiene bienes u otros
arbitrios que los que le producen la
Escribania para sostenerse: Asi mismo
lo hagan sobre el a oposicion del Juan
Agustin Cebrian. V.E. resolvera, como
siempre, lo furo. Zaragoza veij de

Agosto a mil. ler. noventa y ocho.

Zaragoza y Agosto veisei de 1798. V.E. Genl
Como lo dice el Señor del Partido en su ante-
cedente dictamen. Venidos los informes
pare a la vista del Fiscal de el.

En Madrid se dio el relato que manda
el C. de la orden, y se remitió con la
orden al Consejo de Daroca y Ayuntamiento

Excmo y Excmo
15.1
285

Excmo. Sr.

Señor en el Voto del Sr. D. Diego Navarro este Ayun-
tamiento. Carta orden del Sr. D. del Sr. D. Aniceto P.
el Consejo dirigida por el Sr. D. Juan Sabor
del Sr. D. los Memoriales y Cuavos a Manl.
Almora y hoy aui Mag. D. Solisando la
gracia de un no. con domicilio pacifico
en este a Herrera, intervuyendo sobre
la nueva exposicion parag. Informe
este Ayuntamiento sobre ello y el re-
curso uno por el Sr. D. Juan Agus-
tin Cebrian del domicilio de el Sr.
a Herrera y si ofrece este Ayunta-
miento a reformar sobre todo con la mayor
brevedad. Dioy que a V. loy m. a. g.
suplica este Ayuntamiento

Ba. Ma. de.
Obligado a V. de C. B.

Alfons. Sevilla A.C.

Año
ss a
su ex.
villaba
dixalles
la R. p. o.
en un
Pexer
Larauca

Recibo consta de Vm de 11 del cora.^{te}
 El relato se los dos memor.^{as} dadas
 a Sill por Man.^l Almor de Herrera
 en solicitud de Notaria de los Rei-
 nos con residencia en el mismo, y
 del de oposicion de Juan Agustín
 Cebrian actual Not.^o de dho Pueblo;
 y averiguado lo neces.^o Informaré al
 R.^o Acuerdo como lo tiene mand.^o
 Dios q.^o a Vm m.^o d. Daroca,
 y Agosto 12 de 1798.

J. de Locoio

Juan Laborda

Juan Fran. Cuyasani Ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Bartholome Nueva Medico, y Juan Fran. Cyraguaxi Ciru-
jano Conducidos en el Lugar de Herrera de el partido de
Dorca, hacemos la presente fee Jurada en la debida forma
que con el motivo de hacer doce años que dicho Medico
esta en esta Conducita, y Juan Fran. Cyraguaxi Cirujano
vemos tratado, y comunicado con el Excmo. R. Juan
Apustin Cebrian de este domicilio, y le abemos conocido,
y Conocemos con una salud perfecta sin achagar ni in-
pedimento alguno, sin abele visto Enfiarnos aun leve men-
te, y le convidamos aqil y muy puntual para el desempeño
de su Oficio de Cirujano, y negocios que le an ocurridos y
ocurriran, asi en el Pueblo como en los de al rededor, que le
llaman; y tenemos visto y entendido, hace estos dias, y aca-
ballo, y muchas veces aqil aun en este presente año; que
es cuanto sabemos y podemos decir segun nuestro entender
y practica, y bajo dicho Juramento. Y para que conste donde
Condena, a instancia, y requerimiento de el Ayuntamiento
de este Lugar, que dice se alla con orden de los V. de el
R. Acuerdo dimanado de la R. Camara para informar
sobre el estado de la salud de dicho Juan Apustin Cebrian
y otros Cirujanos, damos la presente fee Jurada que firma-
mos en Herrera, a veinte de Agosto de Mil Setecientos
noventa y ocho.

Miguel Sevilla H. de

Bartholome Nueva Medico

Juan Fran. Cyraguaxi Cirujano

SELO QVARTO. QVARE
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta y ocho.

SELO QVARTO. QVARE
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-

TA Y OCHO.

Ex^{ta} me^{ra} Señor

La Justicia y Ayuntam.^{to} el Lugar de Mexxera el
Partido de Saxoca Reyno de Aragon, en cumplim.^{to} el man-
dado por V.C. en la Certificac.^{on} librada por el secreta-
rio el A.^{to} Acuerdo con fecha de once el presente mes
para cumplir con la orden de la R.^{ta} Camara, sobre
la Notaria q.^a solicita Manuel Almor con residen-
cia en este Pueblo de Mexxera, debe informar, e in-
forma a V.C. con el debido respeto, q.^e la distancia de
dho Lugar de Mexxera a la Ciudad de Saxoca, es de
de siete horas de camino, y q.^e el Cr.^{to} Juan Agustín
Cebrian resid.^{te} en el de Mexxera, tiene setenta y siete
años de edad, el q.^e se halla muy robusto en su salud, con
bastante agilidad y sin accid.^{te} alguno, q.^e le impida el de-
pachar quantos asuntos llegan a su mano, tanto de
Cr.^{to} como de Comisiones de Causas, como consta del te-
stimonio q.^e acompaña, y se certifica q.^e hacen en el, el Me-
dico, y Cirujano el dho Lugar de Mexxera, de tal forma
q.^e el Tribunal de Saxoca le encarga, y comisiona para al-
gunas causas el mismo Lugar de Mexxera, y a los im-
mediatos a donde para muchas veces desde este Pueblo a
pie por su agilidad distante hora y media, estando comien-
te en ellas, sin saberse haia experimentado apremio al-
guno, y no se ha dudado de su puntualidad en el despacho
de los negocios; Y ademas para a otros Pueblos a Certificar
Cr.^{to} recibidos de tam.^{to} hacen Informac.^{on} y quantas dili-
gencias se le encargan para ayuda de poderse mante-
ner; son muy cortos los bienes, q.^e se le conceden, y por el
dho Cebrian; pues en el Contado tan solo tiene de
principal ciento y cincuenta lib.^{ras} seg.^{un} por haber casado

quatro hileras y repartidela la mayor parte e su bien espin
q. se le conezca, ni haya conecido otro, ni mas adonde q.
la Crisibania q. desempeña: Fue en ningun Pueblo
e los inmediatos hay falta e Crisibano Reales;
pues solo de fa e habex en los q. nunca ha habido por
las cortas vecindades y estas inmediatas a los q. los tienen
como son el Lugar e Aguilon q. dista hora y media el e Hex-
xera; Aladren q. es Pueblo e unas setenta vecinas, no tie-
ne Cr.^{no} pero dista solo una hora e Paniza donde le
hay y el e Hexxera dista hora y media; y Villabella
q. tampoco le tiene y es e sesenta vecinas; dista solo una
hora e dho Lugar e Hexxera y hora y media el e
Paniza; Censexuela q. es Lugar e cinquenta vecinas,
aunq. no tiene Cr.^{no} solo dista e Paniza como una ho-
ra; y Quema q. aunq. tampoco le tiene y su vecin-
dado es e sesenta vecinas se halla a distancia e ho-
ra y media e dho Lugar e Hexxera; todos estos Pue-
blos se han valido y valen a los Cr.^{nos} e los Lugares im-
mediatos, sin habex exemplar q. para testifican Cr.
cituria alguna, hajan llamado a Cr.^{no} alguno e Sa-
roca, por estar muchas lequas mas e distancia, pues
solo los e dho Ciudad han trabajado en las causas o
Comisiones, q. el Trib.^l e la misma Ciudad, como Ca-
beza e Partido le encarga a los Cr.^{nos} diligencie-
ar, q. son seis e aquella Ciudad: Fue tambien hay
Cr.^{no} en el Lugar el Villar e los tabaneros, con-
fronante con el e Hexxera distante e el, como
una hora; tambien los hay en los Lugares e
Montforte y Moquela distantes, como tres horas
e este e Hexxera; En el Lugar e Azuana con-
fronante a este tambien le hay Cr.^{no} sin q. en
dho Lugar e Hexxera no es e los e mayor vecinda-
do al Partido e Saroca, pues hay muchos e mayor
exceso e vecinas, como son Monreal, Azuana,
Calamocha, Moquela, Monreal, y Villafelichey Ca.

xine na es doblado e vecinas a estas y en todo e llo, se sa-
be hay Cr.^{no} y aun se hallan otros Lugares en el Partido
e igual vecindad q. el e Hexxera: Fue en este Pueblo
jamal ha habido dos Cr.^{nos} es por espacio e algunos diez
y ocho años q. Miguel Pablo Pando estuvo en este Lugar con
Juan Agustín Cebrian y en este intermedio el Miguel
Pablo Pando tubo su domicilio en Romanos por algunos
años seguidos, y muchas temporadas amas q. se iba a
el por tener un buen Patrimonio, y trabajaba en
Romanos, y Lugares convecinos a su Oficio mas q. en
el e Hexxera y hace q. murio veinte y seis años y des-
de entonces en Hexxera hasta e ahora no ha habido
otro Cr.^{no} q. el Juan Agustín Cebrian el q. ha desempeña-
do q. to ha ocurrido en una carta testificada e Crisib-
sin valen a otros a except.^o e algunas comisiones
e los Tribunales Superiores; q. este Pueblo no tiene
Traxado por ser Lugar Realengo y son los Alcaldes
pedaneos, sujeto al Trib.^l e la Ciudad e Saroca, por
lo q. entienden no ser menester en este Lugar otro
Cr.^{no} para el despacho puntual y sin perjuicio q. el
mencionado Juan Agustín Cebrian y si Manuel Al-
mon de fa su Magisterio q. lo tiene muchos años ha
en este Lugar y se atendiere su pretension, ni este ni
dho Cebrian podrian mantenerse, pues son muy lon-
tos los bienes q. posee el referido Almon, aun menos
q. el Cebrian y en el dia tiene por razon e su
Magisterio y Organito ciento y veinte lib.^{ras} de q. bien
pagadas y amas tiene su distribucion en la Xple.^a
a lo solito pertenec. e e Adultos, Parvulos, y sabe
votibar; y con lo q. le produce su Magisterio y en-
gano, se ha visto y de lo para en su casa con mu-
cha decencia; todo lo qual la Justicia y Ayun-
tam.^{to} el Lugar e Hexxera informara e



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

para q. en su vista le ordene lo q. mas sea su
agradado y entiendo dho Ayuntamiento q. El Manuel Al-
mor no solicita su pretension con la veracidad debida
y este Pueblo es de trecientos cinquenta vecinos utiles. Herrera
xa y Agosto veinte e mil setecientos noventa y ocho.

Miguel Sevilla Al^{de} = Juan^o Valiente Reg^o y fin
por Antonio Sevilla sin dolo q.
Esteban Garcia Al^{de} = dixo no sabia escribir

José Anzures Reg^o

Dijo a Vm. el informe q. puedo dar sobre
lo suscrito p. el p. de acuerdo para satisfacer a
la R^{ta} Camara en virtud de la Notaria q. solicita
Manuel Almor con residencia en el lugar de
Herrera, en satisfaccion a la carta orden q. Vm.
me dirigio con fecha de 11 del corriente, para q. le
de su debido auto

Dio q. a Vm. m. d. P. Daroca Agosto 31 de
1798.

Ant. de Cocorico

Sor D^{na} Juan Sabido.



Data despachos de officio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como or

En vista de la resolución de S. Ex. sobre la Notaria de Reyno
que solicita Manuel Almor con residencia en el lugar de Mex-
ta; de los Memoriales del mismo, y del de oposición de Juan Jua-
n Cebrian, cuyas copias me dirigio el Secret. de Gobierno de S. Ex.
con su tanta orden del 14 del corriente debo exponerle, q.º dicho luel-
lora 6 leguas de esta Ciudad, que el Escribano q.º en el R.º de a de
77 años de C.º, i.º mui robusto; q.º representa lo necesario q.º estar
á su cargo con exactitud, i.º sin retardo; i.º q.º lo biena, i.º arbitrio
que tiene rebaxarlo de su Escrib.º no son bastantes para mante-
nerse con decencia; i.º q.º al efecto, q.º de Almor se halla con el
Ejercicio de Almo, i.º Organista en dho Pueblo, remitiendome
en lo demas q.º expusieramos Memoriales al informe, q.º di.º á
S. Ex.º sobre el primer recurso del nombrado Almor, i.º en fuer-
ta de las noticias referidas q.º se me han dado. Que es q.º
puedo exponer á V. Ex.º sobre el particular. Dado en, i.º Agosto
31 de 1798

Exmo. Sr.

Chm. de Suono

El Sr. D. S. de H. que se rinde en el con-
to que tiene manifestado en su anterior censual
de 2 de Mayo de 1796. y entienda que correspon-
de hacer presente a la R. Cámara lo que me-
camente resulta del expediente sobre la pre-
tension de Manuel Almor, para que se sin-
va devertimarla, o resolver lo que fuere de
su superior agrado.

V. C. sin embargo acordará
como siempre lo mas acertado. Zaragoza 7
de Septiembre de 1798.



Aut. Larag. y Sep. Ric. de 1798. Au. Genl
Su Ex. a
Villava.
Clixallo.
La Oropos.
Enrrema.
Perez.
Larauca.

Este Expediente pare al Señor del Partido
para que arregle el informe que correspon-
da.

[Handwritten signature or initials]

[Faint handwritten text at the top of the right page]

[Faint handwritten text at the top of the right page]
En Carta orden a 18. a Julio proximo
se mandó a la Aud. a informar nuevamente
sobre la solicitud a Manuel Almor a Ro-
taria. a Reynos con destino en el Lugar
a Herrera por lo representado posteriormente
a el executado en fecha 25. a Mayo a 96,
imiciendo Dho. Almor en la pretension, y en
la oposicion el Cyha del citado Lugar.

Obedecida, para la devida cumplimiento, se
pidieron los correspondientes, e instruido el Expedien-
te con audiencia del Vro. Fiscal.

Del executado por la Justicia y Ayuntam.
del mencionado Lugar aparece: que aunque el
Cyho del mismo Juan Agustin, es de edad de
setenta y siete años se halla robusto, con agi-
lidad para el despacho a Escrituras, y a comi-
siones a su oficio, asi en Herrera, como en los
Pueblos inmediatos; Lo que haue constar con
las declaraciones del Médico, y Cirujano a

tho. Pueblo quince arguan, el primero P.
de cinco a doce años, y el segundo P. el de
veinte que tiene la conduta a el, haberlo
conocido siempre con perfecta salud, sin ha-
berle visto enfermo aun levemente, y hallarse
agil: a muerte que muchas veces para a pie
a los Pueblos inmediatos al desempeño de
su oficio: Al mismo lo hace el Ayuntamiento
a que tho. Juan Agustín solo posee unos
corcos blancos, cuyo principal se halla regula-
do en el Catastro a ciento cinquenta libras,
y que sus resitos no pueden sufragar a sus
alimentos sin el auxilio a los productos
a la Erribania: No haber en ninguno de
los Pueblos inmediatos falta a Eyn. R.
y que solo no los ay en aquellos que fa-
man los han tenido, y se hallan proximos
a los en que los ay; sin que ni unos, ni otros
se havian valido a los a Daroca por la
mayor distancia; y que otros solo trababan
en ellos los diligenciosos (que son seis) del
tribunal en las comisiones que se ley encar-
gan por el en los Pueblos del Partido que
siendo Realengo, como lo es Herrera, no tienen
Furgado, y es pesanca la jurisdiccion a su

Alcalde: No haber havido en Herrera de
Eyn. si solo en el tiempo a Miguel Pablo
Pardo que habia murio veinte y seis años
que lo fue juntamente con el actual, y que
aquel tubo su residencia por algunos, y se
iba a temporadas a Romanos donde posehia
un buen Patrimonio: Como tambien que en el
dia lo para bien el Eyn. y pasara siendo unico,
y el Almor con la magistratura, y utilidad
a Organista, a lo qual privado, creado en Eyn.
ni este, ni el otro podrian mantenerse. Con el
conforma el Correg. y el Pro. Fiscal ratifican
su Censura a 9. de Mayo de 1796.

El Tribunal entiendo: Que en el estado
actual a buena salud, y agilidad para el
desempeño del oficio a Eyn. que mantiene el
a tho. Lugar Juan Agustín Cebrian sin embar-
go a cumplir al Diciem. proximo setenta y
ochos años deberá denegarse la solicitud del
manuel Almor. Vra. mag. resolverá, como
siempre, lo mas justo y conveniente. Zarag.
27. de Sepbre de 1798.

Pase á manos de V.S. el informe adjunto
que hace esta Aud.^a en la instancia de
Juanuel Almox. en solicitud de Notaria
de Reyno con residencia en el lugar
de Texcena, á fin de que con los memo-
riales y demás documentos que se de-
buelven, lo haga V.S. presente á la P.^a
Camara. Dios que a V.S. m. d. ad
Laxag.^a 29 de Sep.^r de 1798

Dr.
S. Conde de Valocellano

4

[illegible]

Dr. James A. Robertson